



Resolución Directoral

N° 087-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA

Lima, 15 de noviembre de 2018.

VISTOS:

El Memorando N° 289-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Informe Técnico N° 010-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/CRYM, ambos de fecha 13 de noviembre de 2018 y el Informe Legal N° 086-2018/VIVIENDA/PASLC/UAL, de fecha 14 de noviembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de abril de 2017, se suscribió el convenio N° 391-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU entre SEDAPAL y el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), que establecía las bases de cooperación interinstitucional para el desarrollo de la ejecución del proyecto "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Proyecto Especial Los Ángeles – Distrito de San Juan de Lurigancho", con código SNIP 147821 (Código unificado 2344330);



Que, con fecha 03 de octubre de 2017, el PNSU otorgó la buena Pro de la Licitación Pública N° 0003-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU al Consorcio Juan Pablo II, para la contratación de la ejecución de la obra: "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Proyecto Especial Los Ángeles – Distrito de San Juan de Lurigancho", con código SNIP 147821 (Código unificado 2344330);

Que, con fecha 27 de octubre de 2017, el PNSU celebró el contrato N° 062-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la ejecución de la obra: "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Proyecto Especial Los Ángeles – Distrito de San Juan de Lurigancho", con código SNIP 147821 (Código unificado 2344330), por el monto de S/ 30 543 345,92 (Treinta millones quinientos cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y cinco con 92/100 Soles) con el contratista Consorcio Juan Pablo II;



Que, con fecha 28 de noviembre de 2017, mediante carta N° 426-2017-VIVIENDA-MVCS/PNSU, el PNSU notifica al contratista la designación del Inspector de Obra, quedando establecido el día 29 de noviembre de 2017 como fecha de inicio de obra;

Que, con fecha 14 de marzo de 2018, se suscribe la Adenda N° 01 al convenio N° 391-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU entre SEDAPAL, el PNSU y el PASLC, en la que se acuerda que el PNSU cede su posición en el convenio a favor del PASLC, con la expresa conformidad de SEDAPAL;



Resolución Directoral

Que, con fecha 04 de abril de 2018, se suscribe la Adenda N° 01 al contrato N° 062-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, por la que el PNSU acuerda ceder a PASLC su posición en el contrato N° 062-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, con la expresa conformidad del Contratista Consorcio Juan Pablo II. En la mencionada adenda se acuerda que la última valorización tramitada por PNSU corresponde a la valorización del mes de marzo 2018;

Que, con fecha 06 de abril de 2018, el PNSU y el supervisor Consorcio Supervisor S.J.L. celebraron el contrato N° 34-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la supervisión de la obra: "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Proyecto Especial Los Ángeles – Distrito de San Juan de Lurigancho", con código SNIP 147821 (Código unificado 2344330), por el monto de S/ 1 842 965,89 (Un millón ochocientos cuarenta y dos mil novecientos sesenta y cinco con 89/100 Soles), bajo el sistema a tarifas para la supervisión de la obra y recepción y a suma alzada para la liquidación de la misma;

Que, con fecha 11 de abril de 2018 inicia actividades la Supervisión de la obra, Consorcio Supervisor S.J.L.;

Que, con fecha 16 de abril de 2018, se suscribe la Adenda N° 01 al contrato N° 034-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU, por la que el PNSU acuerda ceder al PASLC su posición del contrato N° 034-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, con la conformidad del consultor Consorcio Supervisor SJL. En la mencionada adenda se acuerda que la última valorización tramitada por el PNSU corresponde a la valorización del mes de marzo 2018;

Que, con fecha 17 de mayo de 2018, mediante la Resolución Directoral N° 012-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, se aprobó la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, que resultó en Deductivo N° 01 por el importe de S/ 97 206,73 (Noventa y siete mil doscientos seis con 73/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia de -0.32%;

Que, con fecha 17 de mayo de 2018, se suscribe la Adenda N° 02 al contrato N° 062-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, mediante la cual se modificó la cláusula tercera del contrato antes citado, como resultado de la aprobación de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, modificándose el monto contractual a S/ 30 446 139,19 (Treinta millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento treinta y nueve con 19/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley;

Que, con fecha 10 de agosto de 2018, mediante la Resolución Directoral N° 032-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, se aprobó la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, por tres (03) días calendario, solicitada por el contratista Consorcio Juan Pablo II;





Resolución Directoral

Que, con fecha 17 de septiembre de 2018, mediante la Resolución Directoral N° 046-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, se aprobó parcialmente la solicitud de ampliación de plazo N° 09, por veintitrés (23) días calendario, solicitada por el contratista Consorcio Juan Pablo II;

Que, con fecha 24 de septiembre de 2018, se suscribe la Adenda N° 03 al contrato N° 062-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, con el objeto de ampliar el término del plazo contractual del mismo, hasta el 21 de agosto de 2018, en razón de la aplicación de lo otorgado a través de las Resoluciones Directorales N° 032 y 046-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, de fechas 10 de agosto y 17 de septiembre de 2018, respectivamente;

Que, con fecha 19 de octubre de 2018, mediante la Resolución Directoral N° 067-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, se aprobó la Prestación Adicional N° 02 por el monto de S/ 54 599,69 (Cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y nueve con 69/100 soles), incluido IGV, así como un Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, por la suma de de S/ 25 447,99 (Veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y siete con 99/100 soles), incluido IGV, y su formula polinómica; que representan ambos una incidencia de 0.095% y una incidencia acumulada de (-) 0.22% del monto del contrato original;

Que, con fecha 17 de octubre de 2018, el Responsable de la Unidad de Obras, a través de la Carta N° 590-2018-VIVIENDA-VCS/PASLC/UO, encarga al Supervisor de la Obra, Consorcio Supervisor S.J.L., la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de la obra a su cargo;

Que, con fecha 22 de octubre de 2018, el Supervisor de la obra, Consorcio Supervisor S.J.L., remite, mediante la carta N° 170-2018/CSSJL, el expediente del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo vinculante N° 03, referido al cerco perimétrico del R-5B, así como el Informe Técnico adjunto a la citada Carta, mediante la cual señala que el Adicional de obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, se ha realizado en concordancia con el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.L. N° 1341 y su modificatoria, y el artículo 175° de su Reglamento, aprobado mediante el D.S. N° 350-2015-EF, y su modificatoria, y que se encuentra justificada por el literal b) *Deficiencias del Expediente Técnico de Obra*, del numeral 6.3) *Prestación adicional de obra y causales que la originan*, de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, aprobado con la Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2018, a través del Informe Técnico N° 010-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/CRYM, el coordinador de obra, de la revisión del expediente del Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, elaborado y remitido por el supervisor Consorcio Supervisor S.J.L., señala lo siguiente:

- Que en base a los problemas técnico y sociales que existía por la construcción del cerco perimétrico del R-5B, debido a que no se podría terminar de ejecutar dicho cerco, dado que habría un tramo de escalera que interrumpe la

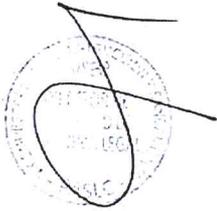




Resolución Directoral

culminación de ejecución del mismo; a su vez la construcción de dicho cerco perimétrico es de suma importancia por contener en su interior equipos costosos tales como: válvulas, bombas, tableros eléctricos; y la no ejecución de dicha prestación adicional, originaría desabastecimiento de agua potable a la población beneficiaria, por lo cual dicha prestación adicional lograría el objetivo del proyecto y brindaría el servicio adecuado a la población y protección del equipamiento en su interior.

- Ante ello, el coordinador de Obra, señala que el presupuesto Adicional N° 03, asciende al monto de S/ 11, 133.69 (Once mil ciento treinta y tres con 69/100 soles) y el Presupuesto Deductivo Vinculante, asciende al monto de S/ 13, 631.13 (Trece mil seiscientos treinta y uno con 13/100 soles), por lo que el presupuesto del Monto Adicional Neto N°03 es Deductivo Neto por el importe de S/ 2,497.44 (Dos mil cuatrocientos noventa y siete con 44/100 soles).
- La incidencia del Presupuesto Adicional N° 03 y Presupuesto Deductivo vinculante N° 03 es de (-) 0.008%, y al existir un Adicional N° 01 y Deductivo N° 01, Adicional N° 02 y Deductivo N° 02 y Adicional N° 03 y Deductivo N° 03, objeto de aprobación, se considera una incidencia acumulada de (-) 0.23%, menor al 15% del tope establecido por la Contraloría General de la República y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Para efectos de reajuste automático de precios, el Coordinador de Obra, señala que usará la Fórmula Polinómica N° 01 Obras Civiles del Expediente Técnico, para la Prestación Adicional N° 03.
- Asimismo, precisa que el presupuesto del Adicional de Obra N°03, modifica el plazo contractual de la ejecución de la obra, toda vez que es necesario la construcción del Cerco Perimétrico del R-5B, debido a la falta de determinación del usuario resultante y por ser objeto del contrato, y a fin de brindar seguridad en las instalaciones y equipamientos contenidos en su interior.
- De acuerdo a lo antes señalado, el Coordinador de Obras, recomienda aprobar el Presupuesto Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, asciende a un Deductivo Neto, por la suma de S/ 2,497.44 (Dos mil cuatrocientos noventa y siete con 44/100 soles) incluido Gastos Generales, utilidad e IGV.



Que, mediante Memorándum N° 289-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 13 de noviembre de 2018, el Responsable de la Unidad de Obras, remite el Informe Técnico N° 010-2018-VIVIENDA-VMCSPASLC/UO/CRYM, a la Unidad de Administración, opinando que resulta procedente aprobar la necesidad del Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, para la construcción del Cerco Perimétrico R-5B, resultando un Deductivo Neto por el importe de S/ 2,497.44 (Dos mil cuatrocientos noventa y siete con 44/100 soles), incluido Gastos Generales, utilidad e IGV, de acuerdo a los argumentos expuestos en el citado Informe;



Resolución Directoral

Que, la Unidad de Asesoría Legal del PASLC, a través del Informe Legal N° 086-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 14 de noviembre de 2018, comparte la opinión versada en el Memorandum N° 289-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, debido a que la Unidad de Obras, es el Órgano especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, conforme lo establece el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado con la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria, en los términos expuestos en la presente resolución;

Que, asimismo la Unidad de Asesoría Legal observa que se ha cumplido con los aspectos de forma establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales de obras hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;



Que, del mismo modo, en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución; asimismo, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional debe ser anotada en el cuaderno de obra por el contratista, y en un plazo máximo de 5 días el supervisor debe comunicar a la Entidad la anotación realizada adjuntando un informe técnico, detallando la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, para lo cual una vez concluida la elaboración del expediente técnico de la prestación de obra, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la prestación adicional de obra;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28° del Manual de Operaciones del Programa Agua Segura para Lima y Callao, son funciones de la Unidad de Obras, entre otras, evaluar y hacer seguimiento del desarrollo y avances de los proyectos, así como el otorgar conformidades a las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y/o deductivas de obras, así como a la supervisión y liquidación de la obra; siendo el caso que dicho órgano técnico ha emitido el correspondiente informe que sustenta y otorga su conformidad para la procedencia del adicional y deductivo vinculante, precisándose que la Unidad de Obras, es la responsable de la veracidad y conformidad técnica de lo solicitado;



Resolución Directoral

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 08-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 06-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 265-2018-VIVIENDA, el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria, en las facultades conferidas, mediante Resolución Directoral N° 010-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC-DE;

SE RESUELVE:



Artículo Primero. – Aprobar la Prestación Adicional de Obra en el Contrato N° 062-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU y adendas, derivado de la Licitación Pública LP-003-2017-VIVIENDA/PNSU, para la ejecución de la obra “Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Proyecto Especial Los Ángeles – Distrito de San Juan de Lurigancho”, con código SNIP 147821, (Código unificado 2344330), el cual genera un Presupuesto Adicional de Obra N° 03, por el monto de S/ 11 133,69 (Once mil ciento treinta y tres con 69/100 soles), incluido Gastos Generales, utilidad e IGV, así como un Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03, por la suma de S/ 13 631,13 (Trece mil seiscientos treinta y uno con 13/100 soles), incluido Gastos Generales, utilidad e IGV, y su fórmula polinómica, que representa un **Deductivo Neto por el importe ascendente a la suma de S/ 2 497,44** (Dos mil cuatrocientos noventa y siete con 44/100 soles), incluido Gastos Generales, utilidad e IGV; que representan ambos una incidencia de (-) 0.008%, y una incidencia acumulada de (-) 0.23% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo Segundo. - Notificar la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra, Consorcio Juan Pablo II, y a la supervisión de la obra, Consorcio Supervisor SJL.

Artículo Tercero. – Disponer que se remita copia de la presente Resolución a la Unidad de Obras y a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, para que procedan conforme a sus atribuciones sobre lo resuelto.

Artículo Cuarto.- Realizar el correspondiente procedimiento de deslinde de responsabilidades, por las “Deficiencias en el expediente Técnico de la Obra”, que originaron la presente Resolución.



Resolución Directoral

Artículo Quinto. – Disponer la publicación de la presente resolución en la consola del SEACE, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD “Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado”, así como en el portal web del PASLC.



Artículo Sexto.- Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

.....
CARLOS HUMBERTO LOAIZA SELIM
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa Agua Segura para Lima
y Callao